

Circular BI-012-04

Asunto: I) Derogatoria parcial de la circular registral DRP-10-2002, de fecha 5 de noviembre del 2002.

II) únicos defectos que serán consignados en los mandamientos judiciales.

Fecha: 11 de agosto del 2003.

A efecto de que tomen nota en lo de su competencia, se les comunica la derogatoria parcial de la Circular Registral DRP-010-2002, de fecha 5 de noviembre del 2002 -que ordenaba derogar parcialmente la Circular Registral DRP-001-2001 y consignar en la boleta de defectos de los asientos de presentación de los mandamientos judiciales que carecían de alguno de los requisitos estipulados en los artículos 282 y 635 del Código Procesal Civil, dicha circunstancia-, en el extremo que se detalla: Ante la ausencia -en los mandamientos judiciales- de alguno de los requisitos señalados en los numerales relacionados supra, no se consignará defecto alguno, debiendo inscribirse.

Se les instruye, que la única circunstancia que amerita suspender la inscripción de un mandamiento expedido por una autoridad judicial (cuando no sea procedente la cancelación del asiento de presentación) y la consecuente consignación de ésta en la boleta de defectos, es cuando en el inmueble que es afectado por el referido mandamiento, existe un documento pendiente de inscripción, a excepción de que se trate de otro mandamiento judicial (en cuyo caso éste se inscribirá conjuntamente con aquel); caso contrario, se deberá proceder sin más trámite a la inmediata inscripción del mismo.

Una vez inscrito el documento anterior, al ingresar nuevamente el mandamiento judicial, o bien un documento posterior, corresponde al Registrador verificar si la relacionada inscripción, modificó las circunstancias que permitieron la anotación del mandamiento judicial; en tal caso, efectuará la cancelación de su asiento de presentación, de lo contrario, procederá a la respectiva inscripción, indicando el Juzgado, número de expediente, así como cualquier otro aspecto de interés.

Ver además circulares BI-010-02 y BI-001-01